



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 019/2020
COLCAPIRHUA, 13 DE ABRIL DE 2020
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de actualizar y aprobación del REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE FONDOS EN AVANCE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA” y,

CONSIDERANDO I:

Que, según el Informe Técnico GAMC/DIFI/02/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. José Cardozo Guzmán –Director de la Dirección de Finanzas, Lic. Osvaldo Marca M.-Jefe de Contabilidad y la Lic. Andrea Pamela Quispe Mallea-Encargada Adm. y Control Interno, con el debido visto bueno del Lic. Fredy J. Vega Galarza-Secretario Municipal Administrativo Financiero, en el mismo indica que la actualización del reglamento para la Administración de Fondos en Avance contempla cambios de sistema informático contable, nuevas normativas aprobadas por el Órgano Rector dentro del ámbito público, dentro de este marco es necesario aprobar un nuevo reglamento para definir establecer, normas procedimientos y responsabilidades del personal que reciba recursos como asignación de fondo e avance con cargo a rendición de cuentas y precautelar la correcta utilización y aplicación de los recursos económico del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, asimismo recomienda remitir el informe técnico administrativo a la Dirección de Asesoría legal para su aprobación del Reglamento de Fondos en Avance.

Que, el Informe legal N° A.L./REGLAM./N°019/2020 de fecha 13 de abril de 2020, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes y el Informe Técnico GAMC/DIFI/02/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, asimismo existiendo la necesidad de actualizar el Reglamento de Administración de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua , recomienda se emita el presente Decreto Edil que apruebe el REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE FONDOS EN AVANCE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA”, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia y sea al amparo del inciso b) del artículo 13 y numeral 5 del artículo 26, ambos de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO II:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: **“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **“La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.**

Que, el artículo 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Babiñez”, con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: **“La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.”**

Que, el artículo 9 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Babiñez”, señala que: La Autonomía se ejerce a través de: núm. 3. **La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, 31 de marzo de 2010, establece unos de sus principios es la Transparencia. y lo define de la siguiente manera: **“Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado”.**

4



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el inciso b) del artículo 07 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Intergubernamentales de fecha de 20 de julio de 1990, establece que: ***“Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”.***

Que, el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 1178, dispone que: ***“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentaría y las condiciones de su archivo”.***

Que, el artículo 28 de la Ley N° 1178, determina que: ***“Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo (...).”***

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992, determina que: ***“I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas (...).”***

Que, el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, de Normas Básicas de Contabilidad Integrada, dispone que: ***“Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público”.***

Que, en su turno el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, de Normas Básicas de Contabilidad Integrada, señala que: ***“Las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación”.***

Que, el artículo 35 de la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, de Normas Básicas de Contabilidad Integrada, establece que los fondos en avance: ***“Son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución. Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el período fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.”***

Que, el inciso d) artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: ***La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:***

d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numeral 5), establece que entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: ***5) Dictar Decretos Ediles.***

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETA:

- PRIMERA.** APROBAR el “REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE FONDOS EN AVANCE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, estructurado por treinta (31) artículos, cuatro (04) capítulos y cinco (05) Anexos, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Edil.
- SEGUNDA.** El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.
- TERCERA.** Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía al presente Decreto Municipal.
- CUARTA.** Las Secretarías Municipales, las Direcciones, las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.
- QUINTA.** Publíquese el presente Decreto Municipal, así como en la página virtual del GAM Colcapirhua.

Publíquese, comuníquese, archívese.


Ing. Marco J. Severín Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA